

Sugerencia dirigida al Ayuntamiento de Vilagarcía de Arousa en el sentido de aceptar la declaración jurada del interesado como medio de prueba de ser el único conductor de su vehículo y poder bonificarlo por discapacidad

Expediente: A.4.Q/9548/21

Santiago de Compostela, 10 de diciembre de 2021

Sr. Alcalde:

Ante esta institución, mediante escrito de queja, compareció solicitando nuestra intervención don ██████ con DNI ██████

ANTECEDENTES

En su escrito, esencialmente, nos indica que *Tiene concedido un Grado de Minusvalía del 35%; es propietario y conductor en exclusiva del vehículo con matrícula XXXXX para lo cual solicitó una exención del IVTM. Dicha exención le vino denegada por existir, en su póliza de aseguramiento (contratada con la Compañía Allianz) figura una cláusula que hace referencia a "conductores autorizados". El señor ██████ es el único conductor del vehículo y la cláusula es predeterminada en todas las pólizas de la Compañía. El interesado está dispuesto a firmar una Declaración Jurada de que ni el autoriza ni hay más conductor que el mismo de su vehículo. El hecho de que la Compañía insiste en mantener el contrato tipo y que el Ayuntamiento no acepta el recurso del interesado y desestima la solicitud de exención ocasiona un grave perjuicio al interesado.*

Ante eso requerimos informe a ese Ayuntamiento que ya nos la remitió. La información indica lo siguiente: *Al respecto se informa que el interesado presentó el 25/11/2020 la solicitud de exención en el IVTM, siendo desestimada por Resolución de Alcaldía porque la póliza del seguro reconoce la existencia de otras personas autorizadas para la conducción del vehículo, además del titular del mismo, cuando no se cumple ninguno de los 3 supuestos contemplados en el artículo 4.3.3 de la Ordenanza Fiscal N° 1.5 Reguladora del IVTM del 2020, año de la solicitud.*

El citado artículo dice, para el caso de vehículos destinados al transporte de personas con discapacidad se aplicará la exención cuando el sujeto pasivo del impuesto aporte certificado de minusvalía donde conste, la necesidad de asistencia por tercera persona o limitaciones para la utilización del transporte público, o cuando el porcentaje de minusvalía fuera igual o

superior al 80%. En la instancia se hará constar quien es la persona que lo asiste, siendo este el único que figurará en la póliza del seguro como conductor/la del vehículo. En caso contrario, no será de aplicación a exención solicitada. Deberá acercarse también certificado de estar al corriente del pago del impuesto mediante la presentación de un certificado expedido por la Recaudación Municipal de Tributos.

Por otra parte, en la sesión plenaria celebrada el día 29/10/2020 se acordó la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza Fiscal N° 1.5 Reguladora del IVTM. Las alegaciones presentadas fueron estimadas en la sesión plenaria del 21/12/2020 publicándose el texto en el Boletín oficial de la provincia de Pontevedra el 30 de diciembre de 2020.

Con la modificación aprobada, para el caso de vehículos destinados al transporte de personas con discapacidad se aplicará la exención cuando el sujeto pasivo del impuesto aporte certificado de minusvalía en el que conste alguno de los siguientes supuestos:

- a) Necesidad de asistencia por tercera persona*
- b) Limitaciones para la utilización del transporte público*
- c) Un porcentaje de minusvalía igual o superior al 80%.*

Esta modificación supone un avance con respecto a la anterior redacción, ya que queda suprimido el párrafo en el que se exigía que el asistente del discapacitado fuera la única persona que figurara en la póliza del seguro como conductor del vehículo. Se abre así la posibilidad de que un mismo discapacitado pueda ser transportado, en su vehículo, por distintas personas.

Con todo, la solicitud de ██████ tampoco entraría en los supuestos aplicando la ordenanza aprobada para el 2021

ANÁLISIS

Tras la investigación realizada, en la que se evaluó el contenido de su queja y lo expuesto en el informe del citado *ayuntamiento*, se deduce que

PRIMERO. El ayuntamiento de Vilagarcía incluye, en el artículo 4.d de la Ordenanza Fiscal 1.5 reguladora del IVTM, exenciones del mismo para *los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo, aplicándose la exención en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad, como aquellos destinados a su transporte. Se presume que el vehículo es conducido por persona*

con discapacidad cuando esta última conste como único conductor/la en la póliza del seguro del vehículo.

SEGUNDO. El interesado, [REDACTED] **cumple los requisitos** para que le sea aplicada esta exención: más de un 33% de minusvalía debidamente certificada; el vehículo está matriculado a su nombre y el interesado está en condiciones de asegurar que va a ser el único conductor del mismo. El interesado manifestó su disposición para presentar la declaración **de uso exclusivo del vehículo** por cualquiera vía, dado que *la cláusula de la póliza es la que tiene su compañía predeterminada para todas las pólizas de seguros suscritas*. Por tanto, *el interesado está dispuesto a declarar bajo su responsabilidad la utilización en exclusiva del vehículo por parte de la persona con certificado de minusvalía*

TERCERO. El interesado solicitó dicha exención que le fue denegada según consta literalmente: *DESESTIMAR la exención solicitada por incumplimiento del requisito nº 2. La póliza del seguro reconoce la existencia de otras personas autorizadas para la conducción del vehículo, además del titular del mismo, por lo que no se cumple la exclusividad exigida por el art. 93.1.y) del R.D.L. 2/2004*. El mencionado artículo de la Ley reguladora de Haciendas Locales, señala *“Asimismo, están exentos los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo. Esta exención se aplicará en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte”*. Sin embargo, **no exige que para mostrar esa exclusividad la única vía sea lo que figura en la póliza de seguro**, tal y como se puede comprobar repasando las Ordenanzas similares de las ciudades de Galicia o de otras Comunidades Autónomas.

CONCLUSIÓN

Por todo lo señalado hasta ahora se considera necesario, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 32.1 de la Ley 6/1984, de 5 de junio, de la Valedora do Pobo, hacer llegar a ese ayuntamiento la siguiente **sugerencia**:

Toda vez que la presunción de la exclusividad incluida en el artículo 4.d de la ordenanza municipal no excluye otra manera de acreditar la exclusividad, valorar la aceptación de la declaración jurada del interesado cómo medio de prueba de la exclusividad del uso del vehículo.

Le agradezco de antemano la acogida a lo manifestado en esta resolución de la Valedora do Pobo, y le recuerdo la necesidad de que en el plazo de un mes (art. 32.2), dé cuenta a esta Institución de la aceptación de la recomendación formulada, de ser el caso, y de las medidas adoptadas para darle efectividad, también si es el caso.

Además, le hacemos saber que, en aplicación del principio de transparencia, a partir de la semana siguiente a la fecha en la que se dictó la presente resolución, esta se incluirá en la página web de la institución.

Debo recordarle también que, al amparo de la ley reguladora de esta institución, su artículo 33 prevé que, si formuladas sus recomendaciones, no obtuviera respuesta o, en un plazo razonable, no se produjera una medida adecuada a lo sugerido, la Valedora do Pobo podrá poner los antecedentes del escrito y las recomendaciones efectuadas en conocimiento del conselleiro del departamento afectado o de la máxima autoridad de la Administración Pública gallega.

Si tampoco obtuviera una justificación adecuada, incluirá tal asunto en su informe anual o especial con mención de los nombres de las autoridades o funcionarios que persistan en aquella actitud, especialmente en los casos en que, considerando la Valedora do Pobo que era posible una solución positiva, esta no se consiguiera.

El principio de publicidad de las resoluciones de esta institución se refuerza en el artículo 37 de la Ley 6/1984, cuando prevé que la Valedora do Pobo, en su informe anual al Parlamento de Galicia, dará cuenta del número y tipos de queja presentadas; de aquellas que fueron rechazadas y sus causas, así como de las que fueron objeto de investigación y su resultado, con especificación de las sugerencias o recomendaciones admitidas por la administración pública gallega.

Lo saludo atentamente.

María Dolores Fernández Galiño
Valedora do Pobo